

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

“**CORNARE**”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “**CORNARE**”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-00156-2026** del 16 de enero de 2026, notificada vía correo electrónico el día 19 de enero de 2026, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PILOTO S.A.S**, con NIT 890.927.158-3, a través de su representante legal es el señor **LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 71.788.978, para intervenir **treinta y ocho (38)** individuos arbóreos, mediante el sistema de tala, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **FMI 020-13436**, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia, el parágrafo segundo del artículo primero dispuso que el aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria.

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo. La Corporación. **Requirió** al representante legal de la sociedad, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición(...)** **2. compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados, la cual podría adoptar una de las siguientes opciones. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de 116 árboles, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies exóticas, donde deberá plantar 108 árboles (1 x 3) y de 1:4 para especies nativas, donde deberá plantar 8 árboles (1 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años; Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.014.260), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021; Deberá realizar acciones reubicación de epifitas**

2- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-05618-2026** el 26 de marzo de 2026, la parte interesada, allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido en la Resolución **RE-00156-2026**, relacionado con el manejo de plantas Epifitas, informe de Ahuyentamiento y certificado de disposición

3- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08579-2026** del 12 de mayo de 2026, el presentante legal de la sociedad, allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido en la Resolución **RE-00156-2026**, relacionado con la compensación ambiental, a través del pago por servicios ambientales -PSA.

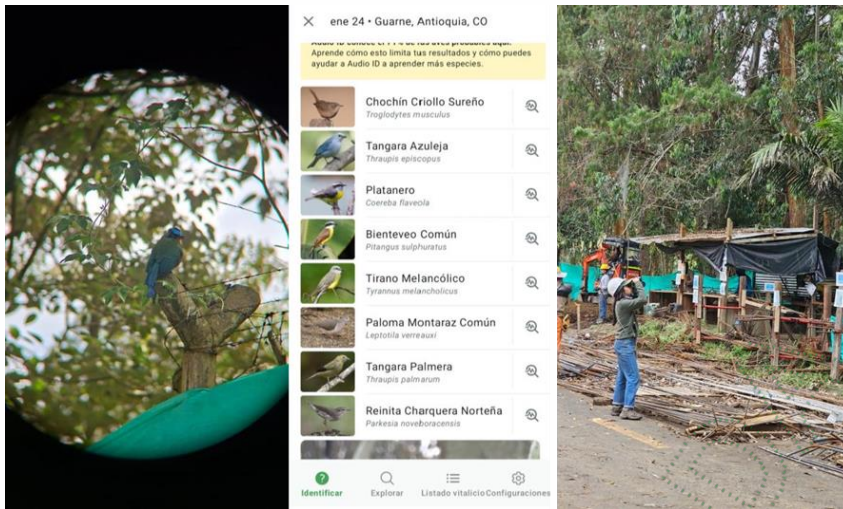
4- Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 4 de mayo de 2026 y a evaluar la información aportada mediante los radicados **CE-05618-2026** y **CE-08579-2026**, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-00156-2026** del 16 de enero de 2026, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-02854-2026** del 19 de mayo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **PILOTO S.A.S**, identificado con NIT 890.927.158-3, cuyo representante legal es el señor **LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA**, identificado con número de cedula 71.788.978, y en propiedad del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria – FMI: 020-13436 donde se localizan los árboles solicitados, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, establecidas en la resolución **RE-00156-2026** del 16 de enero de 2026, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con los radicados **CE-05618-2026** del 26 de marzo de 2026 y **CE-08579-2026** del 12 de mayo de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada en el radicado **CE-05618-2026** del 26 de marzo de 2026, se evidenció el documento denominado **“INFORME DE AHUYENTAMIENTO PLANTA PILOTO (1)”**, donde se indica que, durante la ejecución del proyecto **Planta Piloto**, ubicado en Guarne, se realizó el proceso de ahuyentamiento de fauna silvestre como medida de manejo ambiental previa al aprovechamiento forestal. Primeramente, se llevó a cabo una caracterización biológica del área de intervención para identificar la presencia de especies de fauna asociadas a la cobertura vegetal, registrándose principalmente aves y mamíferos presentes en la zona. Según se menciona, esta evaluación permitió definir las estrategias más adecuadas para minimizar posibles impactos sobre la biodiversidad.



Fuente: CE-05618-2026.

Posteriormente, cinco días antes del inicio de las actividades forestales, se implementaron técnicas de ahuyentamiento mediante estímulos mecánicos, visuales y auditivos, tales como movimientos controlados de la vegetación, instalación de elementos visuales disuasivos y reproducción de sonidos de depredadores. Estas acciones fueron desarrolladas bajo la supervisión de un profesional en biología, con el objetivo de promover el desplazamiento voluntario de la fauna hacia áreas cercanas con condiciones de hábitat adecuadas.



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

← Busardo Caminero

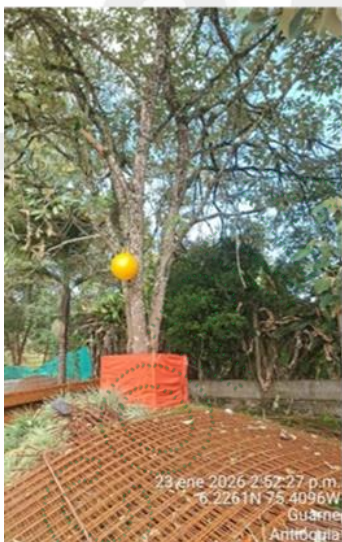
Muy bien nombrada, esta aguililla es común al lado de los caminos en tierras bajas tropicales del este de México y Centroamérica, es escasa en el Oeste de México (donde la Aguililla Gris es más común en los caminos). Suele verse en cables, postes y cercas. El adulto tiene ojos pálidos penetrantes, pecho estriado que contrasta con el vientre barrado. El inmaduro es estriado en las partes inferiores, muy similar a otras aguilillas inmaduras, pero su cola tiene bandas muy anchas y parejas. Vuela con aleteos rápidos y fuertes semejante a una Aguililla Pecho Rojo o un Accipiter; hace despliegues con vuelos ruidosos principalmente al final del invierno y principios de primavera.

Sonidos



Esta es mi ave

Identificar Explorar Listado vitalicio Configuraciones



Fuente: CE-05618-2026.

Siendo así, durante la caracterización biológica efectuada en el área de influencia del proyecto, se identificaron un total de 16 especies de aves y 1 especie de mamífero, asociadas principalmente a los árboles presentes en la zona intervenida. El grupo de las aves presentó la mayor representatividad durante los recorridos de campo, debido a su facilidad de desplazamiento y a su mayor capacidad de

adaptación frente a alteraciones del entorno, en comparación con otros grupos de fauna (Tabla 1).

Tabla 1. Listado de especies registradas en el área de influencia del proyecto.

ID	Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de registro
1	Aves	Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia tzacatl</i>	Colibrí colirrufo	Visual
2		Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo común	Visual
3		Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Torcaza o tórtola común	Visual y auditivo
4		Passeriformes	Hirundinidae	<i>Pygochelidon cyanoleuca</i>	Golondrina común	Visual
5		Passeriformes	Coerebidae	<i>Coereba flaveola</i>	Silga	Visual y auditivo
6		Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo común	Visual y auditivo
7		Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero	Visual y auditivo
8		Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Sinsonte	Visual y auditivo
9		Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofué	Visual y auditivo
10		Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí común	Visual y auditivo
11		Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Mariamulata	Visual
12		Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero Bellotero	Visual
13		Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanelus chilensis</i>	Alcaraván	Visual y auditivo
14		Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus aequatorialis</i>	Barranquero	Visual y auditivo
15		Passeriformes	Cardinalidae	<i>Piranga rubra</i>	Piranga roja	Visual
16		Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Coquito	Visual
17	Mammalia	Rodentia	Sciuridae	<i>Syntheosciurus granatensis</i>	Ardilla cola roja	Visual

Fuente: CE-05618-2026.





Fuente: CE-05618-2026.

Durante el monitoreo también se verificó la presencia de estructuras reproductivas, encontrándose un nido inactivo (realizaron un monitoreo durante 20 minutos, en intervalos de una hora) y un panal de avispas en un árbol no intervenido. Finalmente, se manifiesta que, durante toda la ejecución del aprovechamiento forestal no se presentaron incidentes ni fue necesario realizar rescates de fauna, concluyéndose que las medidas implementadas fueron efectivas para garantizar la protección de las especies presentes en el área.



Fuente: CE-05618-2026.

25.1.2. En la verificación de la información presentada en el radicado **CE-05618-2026** del 26 de marzo de 2026, se evidenció el documento denominado **“CERTIFICADO PLANTA PILOTO 08-2026 (1)”**, donde se indicó que, el material vegetal fue trasladado y chipiado por la sociedad **SOMOS PLANETA VERDE S.A.S.** en un lote ubicado en el corregimiento de Santa Elena, para ser empleado como abono en actividades de siembra, mantenimiento y diseño de jardines.



Fuente: CE-05618-2026.

25.1.3. En la verificación de la información presentada en el radicado **CE-05618-2026** del 26 de marzo de 2026, se presenta el documento titulado **“EPIFITAS PLANTA PILOTO (1)”**, mediante el cual se informó que, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal en el predio de **Piloto S.A.S.**, se realizó una inspección por parte de profesionales en biología y ecología a los individuos arbóreos autorizados, con el fin de identificar la presencia de epífitas vasculares y no vasculares susceptibles de manejo. Como resultado de dicha inspección, no se evidenció la presencia de epífitas adheridas a los individuos arbóreos intervenidos, razón por la cual no fue necesaria la implementación de medidas de rescate, traslado o reubicación. En este sentido, la no ejecución de acciones de manejo de epífitas responde exclusivamente a su ausencia en el área de influencia del proyecto.

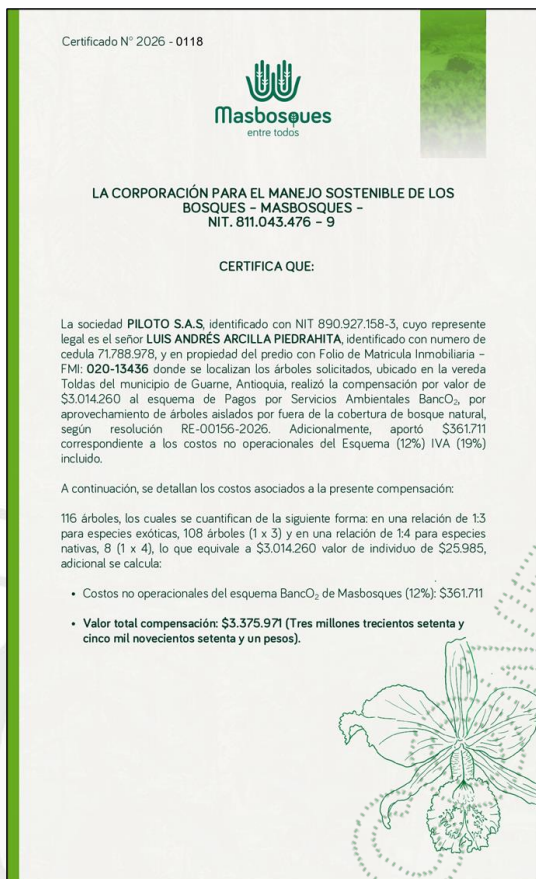


Fuente: CE-05618-2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

25.1.4. En la verificación de la información presentada en el radicado **CE-08579-2026** del 12 de mayo de 2026, se aportó certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-00156-2026** del 16 de enero de 2026, certificado que cuenta con No. 2026-0118 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.014.260 del 12 de mayo de 2026, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 opción 2 de la citada resolución. Dicho certificado fue aportado para el cumplimiento de las obligación y requerimiento de reposición ambiental.



Fuente: CE-08579-2026.

25.2. El día 4 de mayo de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-13436, localizado en la vereda Toldas del municipio de Guarne. La visita fue tendida por el señor Lian Zuñiga (Residente SSTA). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02008-2025**, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verificó que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.3. En la verificación de la información en las Bases de Datos de la Corporación, se entregaron a la parte interesada un SUNL con fecha del día 12 de marzo de 2026 con número **123110588462**.

25.4. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00156-2026 del 16 de enero de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la sociedad PILOTO S.A.S, identificado con NIT 890.927.158-3, cuyo representante legal es el señor LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA, identificado con numero de cedula 71.788.978, y en propiedad del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria – FMI: 020-13436 donde se localizan los árboles solicitados, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	04/05/2026	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR. A la sociedad PILOTO S.A.S, identificado con NIT 890.927.158-3, a través de su representada legalmente el señor LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA, o quien haga sus veces. Para que debe cumplir con las</p> <p>1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición</p> <p>a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>b) Para esto deberán desramar y</p>	22/01/2026	X			Mediante CE-05618-2026 del 26 de marzo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00156-2026 del 16 de enero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>siguientes obligaciones</p> <p>repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).</p> <p>c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.</p> <p>d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.</p> <p>e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados</p>					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00156-2026 del 16 de enero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>y dispuestos de forma adecuada.</p> <p>2. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:</p> <p>Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de 116 árboles, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies exóticas, donde deberá plantar 108 árboles (1 x 3) y de 1:4 para especies nativas, donde deberá plantar 8 árboles (1 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.014.260), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la</p>	12/05/2026	X			<p>La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-08579-2026 del 12 de mayo de 2026, la reposición ambiental, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2026-0118 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.014.260 del 12 de mayo de 2026.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00156-2026 del 16 de enero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC</p>					
<p>Deberá realizar acciones reubicación de epifitas</p> <ul style="list-style-type: none"> En los individuos hospederos identificadas especies epifitas, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada. 	08/10/2025	X			Mediante CE-05618-2026 del 26 de marzo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.
<p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR. A la sociedad PILOTO S.A.S, identificado con NIT 890.927.158-3, a través de su representada legalmente el señor LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA, o quien haga sus veces, lo siguiente:</p>	04/05/2026	X			Mediante CE-05618-2026 del 26 de marzo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00156-2026 del 16 de enero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1. El presente aprovechamiento forestal de árbol aislado se autoriza en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-13436.</p> <p>2. La presente autorización no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.</p> <p>3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.</p> <p>4. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.</p> <p>5. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.</p> <p>6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>7. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>					obligaciones de este Artículo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00156-2026 del 16 de enero de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(MADS). 8. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.					

Nota: RE-00156-2026, de (5) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (5), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la sociedad **PILOTO S.A.S**, identificado con NIT 890.927.158-3, cuyo representante legal es el señor **LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 71.788.978, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante los radicados **CE-05618-2026** del 26 de marzo de 2026 y **CE-08579-2026** del 12 de mayo de 2026.
- La sociedad **PILOTO S.A.S**, identificado con NIT 890.927.158-3, cuyo representante legal es el señor **LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 71.788.978, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-00156-2026** del 16 de enero de 2026.
- Sujeto a Cobro: Sí.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9**. lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02854-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-00156-2026** del 16 de enero de 2026 y ordenar el archivo del expediente ambiental **053180646298**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante la autorización con radicado **RE-00156-2026** del 16 de enero de 2026, a la sociedad **PILOTO S.A.S**, con NIT 890.927.158-3, a través de su representante legal es el señor **LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 71.788.978, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante las correspondencias externas con radicados **CE-05618-2026** del 26 de marzo de 2026 y **CE-08579-2026** del 12 de mayo de 2026., presentada por la sociedad **PILOTO S.A.S**, con NIT 890.927.158-3, a través de su representante legal es el señor **LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Por lo tanto, **es objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053180646298**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ANDRÉS ARCILA PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **PILOTO S.A.S**, identificado con NIT 890.927.158-3, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180646298

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas

Técnico. Julián E. Martínez V

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 29/05/2026

Revisó. Abogada. Ximena Osorio . Fecha 29/05/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02